

2022 INFORME
INDIVIDUAL

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	95
7	Dictamen	99
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	103
9	Apéndice	107



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada a **Industrial de Abastos Puebla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño,

que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de

aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes
			5.2.2
			Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General <i>*Referirse al Cuadro 4</i>	Acrónimo del Procedimiento Específico <i>*Referirse al Cuadro 4</i>
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



DATOS GENERALES



INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actividades tienen índole de servicio público, con domicilio legal en la Ciudad de Puebla, cuenta con autonomía técnica y operativa para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la ejecución de sus programas internos establecidos, regulados y administrados por el Consejo de Administración. Industrial de Puebla tiene entre sus principales fines: la prestación de servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne; la industrialización y venta de los productos que deriven de las actividades descritas con anterioridad, y la adquisición de los bienes muebles e inmuebles; así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enunciados.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció **Industrial de Abastos Puebla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$39,512,266.72 (treinta y nueve millones quinientos doce mil doscientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$31,609,813.38 (treinta y un millones seiscientos nueve mil ochocientos trece pesos 38/100 M.N.)**, lo que representó el **80.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Industrial de Abastos Puebla**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en su Programa presupuestario (Pp), la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, para el análisis del procedimiento específico “Programación y Presupuestación”, el Pp revisado fue el siguiente:

- Producción Saludable y con Calidad Certificada.

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden estatal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica de la Entidad Fiscalizada, se revisó la alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Programas presupuestarios (Pp) que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental que favorece el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento final del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

En este procedimiento se analiza si la Entidad Fiscalizada cuenta con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), el cual es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los

cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Elementos constitutivos del Control Interno

Documentación soporte:

Manual de Procedimientos actualizado.

Expedientes de personal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Expedientes de Personal.

De la revisión a 146 expedientes de personal proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que de acuerdo al Manual de Procedimientos de Industrial de Abastos Puebla con vigencia en 2022, existieron 259 documentos faltantes consistentes en: acta de nacimiento, INE, CURP, RFC, curriculum vitae, constancias, cartas de recomendación, solicitudes de empleo y comprobante de estudios; mismos que se relacionan en el Anexo 1 y que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información de los documentos no localizados en los expedientes de personal. Así como implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación comprobatoria consistente en: 2 credenciales para votar, 1 acta de nacimiento, 1 CURP, 15 Constancias de Situación Fiscal, 93 currículums vitae, 7 Constancias de No Inhabilitado, 8 Constancias de Antecedentes No Penales, 3 comprobantes de domicilio, 40 cartas de recomendación, 21 solicitudes de empleo y 36 comprobantes de estudios.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el

presente resultado; toda vez que, de los 259 documentos faltantes, proporcionó 227, quedando pendiente 32, los cuales corresponden a 18 expedientes de personal, siendo los siguientes: 6 solicitudes de empleo, 8 cartas de recomendación, 3 comprobante de estudios, 10 Constancias de No Inhabilitado y 5 constancias de antecedentes no penales.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-CI-R-01 Recomendación

Para que Industrial de Abastos Puebla, implemente acciones o mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, a efecto de verificar que se cuente con la documentación correspondiente de acuerdo con la normativa interna respectiva.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en el Manual de Procedimientos de Industrial de Abastos Puebla de fecha 14 de julio de 2020.

5.1.2 Ingresos

2. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Diferencia por \$402,378.57

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

Estados de cuenta bancarios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estados de cuenta bancarios

Del análisis y revisión a los estados de cuenta bancarios remitidos por la Entidad Fiscalizada en la contestación a la Orden de Visita Domiciliaria mediante oficio número IDAP.AG-621/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se determinó una diferencia de \$402,378.57, derivado de comparar los depósitos bancarios por concepto de ingresos registrados en las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos propios, por un monto de \$28,486,721.19 integrado en las cuentas bancarias BANORTE 0431845005 y HSBC 4062656889, contra lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos en el rubro de Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos por un monto de \$28,084,342.62.

De lo anterior, se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que aclare la diferencia detectada, así como, remitir las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación comprobatoria consistente en: papel de trabajo denominado "diferencias de ingreso en bancos contra estado analítico de ingreso", 4 pólizas de ingresos con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; Balanzas de Comprobación de los meses de enero a diciembre de 2022, estados de cuenta de la institución bancaria BANORTE de enero a diciembre de 2022 y HSBC del mes de octubre de 2022; y auxiliares de mayor de los meses de enero, febrero, abril, mayo y agosto de 2022.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que aclara la cantidad de \$399,763.35 (trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), los cuales se integran por los siguientes \$26,591.54 (veintiséis mil quinientos noventa y un pesos 54/100 M.N.) de otros ingresos; \$304,455.02 (trescientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) por traspasos entre cuentas bancarias y \$68,716.79 (sesenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 79/100 M.N.) por recuperación de ingresos recaudados de ejercicios anteriores; quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$2,615.22 (dos mil seiscientos quince pesos 22/100 M.N.)

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,615.22 (dos mil seiscientos quince pesos 22/100 M.N.), por la diferencia, derivada de comparar los depósitos bancarios por concepto de ingresos registrados en las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos propios, contra lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos en el rubro de Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 34, 36, 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 43 y 54 fracciones IV, incisos a) y b); y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Diferencia por \$1,201,144.81

Documentación soporte:

Estados de cuenta bancarios.
CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI

Del análisis y revisión a la documentación remitida en la contestación a la Orden de Visita Domiciliaria mediante oficio número IDAP.AG-621/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, se identificó que la Entidad Fiscalizada emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de captación de recursos propios cuya suma asciende a la cantidad de \$29,687,866.00, mismos que al compararlos con el total de los depósitos bancarios por un monto de \$28,486,721.19, se determinó una diferencia por la cantidad de \$1,201,144.81.

Por lo que se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que aclare la diferencia detectada, así como remitir las aclaraciones que considere pertinente.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación comprobatoria consistente en: papel de trabajo denominado "relación de monto facturado contra monto en Balanza", y relación de los CFDI de los meses enero a diciembre de 2022.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que aclara la cantidad de \$1,153,424.60 (un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) que corresponde a CFDI timbrados en 2022, cuyos ingresos se reportaron en 2021; quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$47,720.21 (cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 21/100 M.N.)

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-I-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$47,720.21 (cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 21/100 M.N.), por la diferencia que resulta de comparar la suma de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de captación de recursos propios con el total de los depósitos realizados en las instituciones bancarias HSBC y Banorte.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 34, 36, 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 43 y 54 fracciones IV, incisos a) y b); y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.3 Egresos

4. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Importe Observado: \$2,468.00

Declaración fuera del plazo establecido, del mes de julio.

Documentación soporte:

Estados de cuenta bancarios.

Cédula de Servicios Personales (Anexo 9)

Descripción de la(s) Observación(es):

Estados de cuenta bancarios.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la contestación a la Orden de Visita Domiciliaria mediante oficio número IDAP.AG-621/2023 de fecha 22 de mayo, se conoció que en la declaración del mes de junio 2022 se generaron recargos en cantidad de \$2,468.00 por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, mismos que fueron pagados con la cuenta bancaria BANORTE 0431845005 de la Entidad Fiscalizada.

Motivo por el cual se solicita aclare o justifique el motivo de los recargos al presentar la declaración fuera del plazo establecido; asimismo proporcione la documentación que compruebe que el pago se realizó con cargo al servidor público responsable de la omisión.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024; "Contestación Resultados Finales" y "Contestación Acta Resultados Finales"; sin embargo, no presentó documentación para atender el presente resultado con observación por la cantidad de \$2,468.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde a recargos por presentar fuera del plazo establecido la declaración de Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por Salarios, del mes de junio 2022, los cuales fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria BANORTE 0431845005 de Industrial de Abastos; por lo que, se ratifica el presente resultado toda vez que omitió presentar documentación o justificaciones respectivas.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0223-22-90/02-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,468.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por el pago de recargos con recursos de Industrial de Abastos Puebla, en la presentación extemporánea de la declaración de Impuestos Sobre la Renta, retenciones por salarios del mes de junio de 2022; con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 33, 54 y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y los artículos 2, 19, 33, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
Diferencia por \$802,824.50

Documentación soporte:

Cédula de Servicios Personales (Anexo 9).
CFDI.
Tabulador de Sueldos Aprobado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Tabulador de Sueldos Aprobado.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció una diferencia en cantidad de \$802,824.50 correspondiente a las percepciones por remuneración de 37 trabajadores, que se encuentran en las categorías de "Analista A" y "Analista B", a los cuales se les pagó un sueldo mayor a lo aprobado en el Tabulador de Sueldos autorizados según Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Año 2022, del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" celebrada el día 24 de enero de 2022.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto a la suma de los pagos en exceso, así como remitir las aclaraciones que considere pertinente.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación

comprobatoria consistente en: "convenio en revisión salarial del contrato colectivo de trabajo...", de fecha 24 de agosto de 2021; "convenio entre el organismo público descentralizado Municipal denominado Industrial de Abastos Puebla y el sindicato único de trabajadores de la industria de la carne, alimentos, similares y conexos de la República Mexicana", de fecha 22 de septiembre de 2022; Fichas de "Movimiento de Personal RH-01"; entre otros.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la diferencia de los \$802,824.50 (ochocientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), correspondiente a las percepciones por remuneración de 37 trabajadores, que se encuentran en las categorías de "Analista A" y "Analista B", a los cuales se les pagó un sueldo mayor a lo aprobado en el Tabulador de Sueldos autorizados según Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" celebrada el día 24 de enero de 2022.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-E-SA-03 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$802,824.50 (ochocientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), por el pago en exceso de remuneraciones a 37 personas servidoras públicas, según el Tabulador de Sueldos autorizado que señala el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, del Consejo de Administración del Organismo Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Tabulador de Sueldos autorizados según Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Año 2022, del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" celebrada el día 24 de enero de 2022.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Importe Observado: \$2,592,540.58

Faltante de documentación comprobatoria, 31/12/2022

Documentación soporte:

Contratos.

Procedimiento de Adjudicación.

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

De la revisión del documento denominado Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se conoció que la Entidad Fiscalizada formalizó 23 contratos por conceptos de adquisiciones y servicios en el ejercicio fiscal 2022, mediante el procedimiento de adjudicación directa; asimismo proporcionó la documentación respecto a los procesos de adjudicación, contratos y pagos.

Por lo anterior, se constató que los 9 contratos seleccionados para su revisión corresponden a adquisiciones de materiales y suministros, los cuales fueron pagados con recursos propios y estatales, en los que se determinaron las siguientes irregularidades:

1-Contrato número IDAP-AG-DA-04-2022/01 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor TOKA INTERNACIONAL, SAPI, DE C.V. cuyo objeto del contrato es: "Suministro de combustible a través de tarjetas inteligentes de chip o vales de papel para el parque vehicular de IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$64,461.60 y el monto máximo por \$92,088.00, y que se identificó el pago por un importe de \$65,484.80, del cual no remitió Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Así también, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato.

Además, se observa que no proporcionó de manera integral la documentación dentro de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

2-Contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/01 formalizado mediante adjudicación directa con el proveedor ORGANIZATION KINGDON S.A. DE C.V. cuyo objeto del contrato es: "Suministro de refacciones material de apoyo operativo consumibles de mantenimiento", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$140,000.00 y el monto máximo por \$340,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$354,437.48, del cual no remitió acta de sesión del consejo de administración del organismo que autoriza las adquisiciones, Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así mismo el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada, así también el contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado de acuerdo a la cláusula tercera establece como importe máximo de contratación de \$340,000.00, sin embargo, se comprobó el monto pagado por 354,437.48, por lo que se determinaron pagos en exceso por \$14,437.48 en incumplimiento a la cláusula previamente mencionada.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

3-Contrato número IDAP-AG-DO-10-2022/01 formalizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor ORGANIZATION KINGDON S.A. DE C.V. cuyo objeto del contrato es: "Suministro, refacciones, materiales e insumos para reparaciones y/o mantenimiento y de equipos, espacios e instalaciones dentro del organismo, así como adquisición de consumibles para procesos de sacrificio", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$320,000.00 y el monto máximo por \$448,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$220,008.67, del cual no remitió la Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal, así también el contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado solo comprobó el monto pagado por \$220,008.67; por lo que es menor el monto por \$99,991.33 en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

4-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/04 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor SOLUCIONES CORPORATIVAS Y DE NEGOCIOS SAGEMILLE SA DE CV cuyo objeto del contrato es: "Material de limpieza para las áreas de proceso, áreas administrativas y áreas comunes en IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$110,400.00 y el monto máximo por \$162,115.95, y que se identificó el pago por un importe \$162,115.95, del cual no remitió la Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así como el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Así también, el contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

5-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/10 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es: "Adquisición de formas oficiales impresos y sellos", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$42,000.00 y el monto máximo por \$210,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$145,515.41, del cual no remitió la Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Así también, el contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al

5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato por otro lado, el monto mínimo establecido en la cláusula tercera del contrato es inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido, lo que incumple lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; tampoco presenta la garantía de cumplimiento y vicios ocultos según corresponda tal como se establece en la cláusula sexta del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

6-Contrato número IDAP-AG-DA-02-2022/03 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa cuyo objeto del contrato es: "Suministro de papelería, materiales, útiles y equipos menores de oficina", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$126,911.81 y el monto máximo por \$176,393.19, y que se identificó el pago de por un importe de \$164,169.60, del cual no remitió Acta de Sesión del Consejo de Administración del organismo que autoriza las adquisiciones, Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así como el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Asimismo, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato.

Además, se observa que no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

7-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/05 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor REALI S.A. DE C.V. cuyo objeto del contrato es: "Adquisición de productos químicos básicos para la limpieza de IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$240,000.00 y el monto máximo por \$348,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$213,925.00, del cual no remitió Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Así mismo, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado solo comprobó el monto pagado por \$213,925.00, por lo que se observa que es menor el monto por \$26,075.00 en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

8-Contrato IDAP-AG-DO-01-2022/06 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa cuyo objeto del contrato es: "Productos químicos para planta tratadora de aguas residuales IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$480,000.00 y el monto máximo por \$1,200,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$880,225.75, del cual no proporcionó Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así como el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Así mismo, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato; por otro lado, no cuenta con la documentación soporte por el pago de \$2,348.00 correspondiente a la póliza contable número D020020053. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

9-Contrato número IDAP-AG-DO-03-2022/01 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa cuyo objeto del contrato es: "Suministro de prendas de seguridad y equipos de protección de IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$518,850.31 y el monto máximo por \$728,482.95, del cual se identificó el pago por un importe de \$381,097.36, del cual no remitió Constancia de Padrón de Proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Asimismo, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato; por otro lado, comprobó el monto pagado por \$381,097.36, por lo que es menor por \$137,752.95, en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

De todo lo anterior se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas en cada procedimiento de adjudicación y contrato. Así como implementar mecanismos de control que permita contar con expedientes debidamente integrados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación de los procedimientos de adjudicación relacionados con los contratos observados.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que:

1. Respecto del Contrato número IDAP-AG-DA-04-2022/01, por un monto pagado de \$65,484.80 (sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 17 de septiembre 2022; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos; y documentación que acredite de los entregables.

2. Con relación al contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/01, en el cual se identificó derivado de la contestación remitida un monto pagado de \$359,998.04 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 16 de marzo 2022; requisición número 014 de fecha 26 de enero 2022; vales de entrada y suministro de almacén y orden de pago 5 al millar por la cantidad de \$1,551.72 (mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones y acta de entrega recepción. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; asimismo, no justificó la diferencia entre el importe máximo de contratación de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y monto pagado por \$359,998.04 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.).

3. Respecto del Contrato número IDAP-AG-DO-10-2022/01, por un monto pagado de \$220,008.67 (doscientos veinte mil ocho pesos 67/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 16 de marzo 2022; requisición número 029 de fecha 07 de octubre 2022; vales de entrada de almacén y reporte fotográfico; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos; acta de entrega recepción y bitácora de los trabajos a realizar. Además, no justificó la diferencia de \$99,991.33 (noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 33/100 M.N.) entre el monto mínimo establecido en el contrato de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y el monto pagado por \$220,008.67 (doscientos veinte mil ocho pesos 67/100 M.N.).

4. Referente al contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/04, por un monto pagado de \$162,115.95 (ciento sesenta y dos mil ciento quince pesos 95/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 31 de octubre 2022 y requisición número 004 de fecha 12 de enero 2022; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; acta de entrega recepción; bitácora de registro de la salida del almacén con firma del personal que se le

entregó. Además, el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia.

5. Con relación al contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/10, por un monto pagado de \$145,515.41 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos 41/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 22 de febrero 2022; reporte fotográfico y fianza número 2682428 de fecha 20 de enero de 2022; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación que acredite los entregables; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos. Además, el monto mínimo señalado en la cláusula tercera del contrato es inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, en incumpliendo con lo establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

6. Respecto del Contrato número IDAP-AG-DA-02-2022/03, por un monto pagado de \$164,169.60 (ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 21 de junio 2022; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones y documentación que acredite los entregables. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia.

7. Referente al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/05, por un monto pagado de \$213,925.00 (doscientos trece mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 31 de mayo 2022 y reporte fotográfico; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones y documentación que acredite los entregables. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; asimismo, no justificó la diferencia de \$26,075.00 (veintiséis mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) entre el monto mínimo establecido en el contrato por la cantidad de \$240,000.00 y el monto pagado por \$213,925.00 (doscientos trece mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

8. Respecto del Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/06, por un monto pagado de \$880,225.75 (ochocientos ochenta mil doscientos veinticinco pesos 75/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores de fecha 21 de junio 2022; reporte fotográfico y póliza D020020053 de fecha 28 de febrero 2022 por concepto de suministro de productos químicos PTAR de IDAP por la cantidad de \$2,348.00 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones y documentación relacionada con los entregables. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia.

9. Con relación al contrato número IDAP-AG-DO-03-2022/01, por un monto pagado de \$381,097.36 (trescientos ochenta y un mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores, de fecha 31 de mayo 2022; vales de entrada de almacén y reporte fotográfico; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; acta de entrega recepción; registros de la salida de almacén y listado de personal con firma de la recepción de las prendas. Además, no justificó la diferencia de \$137,752.95 (ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.) entre el monto mínimo establecido en el contrato por la cantidad de \$518,850.31 (quinientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 31/100 M.N.) y el monto pagado por \$381,097.36 (trescientos ochenta y un mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.).

Adicionalmente se advierte que, los nueve contratos abiertos no describen de forma completa los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, con fundamento en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-E-SA-04 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla, aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa y comprobatoria de \$2,592,540.58 (dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta pesos 58/100 M.N.), que se conforma por la suma del importe pagado de nueve contratos, siendo los siguientes: IDAP-AG-DA-04-2022/01 por \$65,484.80 (sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); IDAP-AG-DO-02-2022/01 por \$359,998.04 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.); IDAP-AG-DO-10-2022/01 por \$220,008.67 (doscientos veinte mil ocho pesos 67/100 M.N.); IDAP-AG-DA-01-2022/04 por \$162,115.95 (ciento sesenta y dos mil ciento quince pesos 95/100 M.N.); IDAP-AG-DA-01-2022/10 por \$145,515.41 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos 41/100 M.N.); IDAP-AG-DA-02-2022/03 por \$164,169.60 (ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/05 por \$213,925.00 (doscientos trece mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/06 por \$880,225.75 (ochocientos ochenta mil doscientos veinticinco pesos 75/100 M.N.); así como IDAP-AG-DO-03-2022/01 por \$381,097.36 (trescientos ochenta y un mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.); lo anterior, por la falta de documentos que integran los expedientes de adjudicación que consisten principalmente en: oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda; diferencias entre los importes pagados y los montos mínimos que señalan los contratos, así como falta de entregables; además, los dictámenes de excepción a la licitación pública no se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que no justifican la causal de urgencia que mencionan; asimismo, los contratos no describen de forma completa los bienes o servicios, con sus correspondientes precios

unitarios, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, fracción III y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45 fracción IV, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, fracción I y III, y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$5,624,015.26

Faltante de documentación comprobatoria, 31/12/2022

Documentación soporte:

Contratos.

Procedimiento de Adjudicación.

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

De la revisión del documento denominado Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se conoció que la Entidad Fiscalizada formalizó 23 contratos por conceptos de adquisiciones y servicios en el ejercicio fiscal 2022, mediante el procedimiento de adjudicación directa; asimismo, proporcionó la documentación respecto de los procesos de adjudicación, contratos y pagos.

Por lo anterior se constató que los 11 contratos seleccionados para su revisión corresponden a servicios generales, los cuales fueron pagados con recursos propios y estatales, en los que se determinaron las siguientes irregularidades:

1-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/02 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Telefonía por Cable, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es: "Servicio de acceso a internet, procesamiento de información y telefonía", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$78,000.00 y el monto máximo por \$195,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$159,478.00, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Así también, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato y la documentación comprobatoria respecto al pago del mes de diciembre 2022. Además, no proporcionó su programa anual de adquisiciones.

2-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/08 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es "Suministro de pipas de agua para la operación del área de proceso", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$400,000.00 y el monto máximo por \$600,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$485,749.94, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Así también, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios; además, no proporcionó su programa anual de adquisiciones y no remitió de manera integral la documentación de los entregables.

3-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/11 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor REGIO GAS CENTRAL S.A. DE C.V., cuyo objeto del contrato es "Suministro de gas LP para la operación del área de proceso de sacrificio", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$684,000.00 y el monto máximo por \$1,692,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$1,067,281.00, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. El contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato; por otro lado, no integró la documentación comprobatoria y justificativa del pago por un monto de \$35,000.00; correspondiente a la póliza contable número D050020045.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

4-Contrato número IDAP-AG-DO-09-2022/03 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es: "Servicio de transporte y suministro especializado de agua potable mediante pipas de diversas capacidades", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$556,800.00 y el monto máximo por \$835,200.00, y que se identificó el pago por un importe de \$450,764.40, del cual no remitió acta de sesión del consejo de administración del organismo que autoriza las adquisiciones, constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Así también, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado, solo comprobó el monto pagado por \$450,764.40, que es menor por \$106,035.60 en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

5-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/07 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor EDI COPIADORAS DE PUEBLA SA DE CV, cuyo

objeto del contrato es: "Arrendamiento de equipos de impresión escaneo y fotocopiado", el cual se establece como abierto delimitando el monto mínimo por \$127,000.00 el monto máximo por \$150,000.00, y que se identificó el pago de un importe de \$120,034.04, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así también el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado, solo comprobó el monto pagado por \$120,034.04; que es menor por \$6,965.95 en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

6-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/12 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor GRUPO COMERCIALIZADOR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS GRAMARTH S.A DE C.V., cuyo objeto del contrato es: "Fabricación, mantenimiento y reparación de materiales para procesos de sacrificio de "IDAP", el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$300,000.00 y el monto máximo por \$800,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$426,860.08, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así también el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

7-Contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/02 formalizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es: "Servicio de fumigación y control de plagas en IDAP", por un monto de \$121,220.00 y que se identificó el pago por un importe \$88,160.00, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así mismo el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Asimismo, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado, solo comprobó el monto por \$88,160.00, por lo que se observa la falta de documentación comprobatoria por \$33,060.00.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

8-Contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/04 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor CONSTRUCTORA DAYCAN S.A. DE C.V., cuyo objeto del contrato es: "Servicio integral para la rehabilitación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de proceso de Industrial de Abastos Puebla", por un monto de \$1, 636,870.20 y que se identificó el pago por un importe de \$1, 450,000.00, del cual no remitió propuesta técnica y económica del proveedor, constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así también, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Además, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato; por otro lado, solo comprobó el monto por \$1,450,000.00, por lo que se observa falta de documentación comprobatoria por \$186,870.00.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

9-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/09 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es: "Manejo y transporte de esquilmos de área de proceso de sacrificio y ptar", el cual se establece como abierto delimitando el monto mínimo por \$240,192.00 y el monto máximo por \$600,480.00 del cual se identificó el pago por un importe de \$580,437.60, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así también, el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Además, el contrato, no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

10-Contrato número IDAP-AG-DO-09-2022/04 formalizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto del contrato es: "Manejo de transporte de esquilmos de área de proceso de sacrificio y ptar", por un monto de \$595,000.00, y que se identificó el pago por un importe de \$375,250.00, del cual no remitió la notificación que se llevó a cabo a participantes de la Invitación a cuando menos tres personas, de la cual hace mención en la justificación del dictamen de excepción a la licitación pública, constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal. Además, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes y se identificó

que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato, por otro lado; solo comprobó el monto por \$375,250.00, por lo que se observa falta de documentación comprobatoria por \$219,750.00. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

11-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/13 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor SERVICIOS PROFESIONALES CASIMLO S.A. DE C.V., cuyo objeto del contrato es: "Acompañamiento en materia de control interno sistema de evaluación de desempeño elaboración, capacitación e implementación de formatearía para mejoras de control interno", por un monto de \$420,000.00, del cual no remitió acta de sesión del consejo de administración del organismo que autoriza las adquisiciones, constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; así también el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. Asimismo, el contrato presentado no cuenta con la página 6 de 10, y no describe de forma pormenorizada los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda tal como se establece en la cláusula tercera del contrato, por otro lado no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del pago por un monto de \$35,000.00, correspondiente a la póliza contable número D110020028. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

De todo lo anterior se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas en cada procedimiento de adjudicación y contrato. Así como implementar mecanismos de control que permita contar con expedientes debidamente integrados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación de los procedimientos de adjudicación relacionados con los contratos observados.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que:

1. Respecto del contrato número DAP-AG-DA-01-2022/02, por un monto pagado de \$159,478.00 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó constancia de registro en el padrón de proveedores, de fecha 22 de junio

2022; póliza E120020022 de fecha 14 de diciembre 2022 por concepto de servicio de internet y telefonía del 01 al 31 de diciembre 2022 por un importe de \$14,498.00 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

2. Referente al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/08, por un monto pagado de \$485,749.94 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores, de fecha 10 de junio 2022; sin embargo, no proporcionó programa anual de adquisiciones y documentación respecto de los entregables; además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

3. Con relación al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/11, por un monto pagado de \$1,067,281.00 (un millón sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 21 de junio 2022; formato concentrado de notas de venta de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; póliza D050020045 de fecha 27 mayo 2022 por concepto de reclasificación y corrección del monto y cambio de fuente de financiamiento por un importe de \$39,511.32 (treinta y nueve mil quinientos once pesos 32/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal y programa anual de adquisiciones y documentación que acredite los entregables; además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

4. Referente al contrato número IDAP-AG-DO-09-2022/03, por un monto pagado de \$450,764.40 (cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), presentó formato concentrado de notas de venta con fechas de recepción de los meses de noviembre y diciembre 2022; sin embargo, no proporcionó acta de sesión del consejo de administración del organismo que autoriza las adquisiciones; Constancia de registro en el Padrón de Proveedores; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones, así como documentación que acredite los entregables, además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5. Respecto del contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/07, por un monto pagado de \$120,034.04 (ciento veinte mil treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 23 de febrero 2023; sin embargo, no proporcionó acta de sesión del consejo de administración del organismo que autoriza las adquisiciones; Constancia de Padrón de Proveedores y programa anual de adquisiciones. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; asimismo, no presentó documentación que acredite los entregables y el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

6. Referente al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/12, en el cual se identificó derivado de la contestación remitida un monto pagado de \$426,860.28 (cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta pesos 28/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 26 de abril 2023 y requisición No. 012/2022 de fecha 20 de enero 2022; sin embargo, no proporcionó oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; acta de entrega recepción, bitácora de mantenimiento, y reporte de los bienes a los cuales se les dio mantenimiento o reparación. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; y el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

7. Con relación al contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/02, por un monto pagado de \$88,160.00 (ochenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), no proporcionó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; documentación respecto de los entregables y programa anual de adquisiciones. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia y el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 107, fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

8. Respecto del contrato número IDAP-AG-DO-02-2022/04, por un monto pagado de \$1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil 00/100 M.N.), presentó acta administrativa de hechos de fecha 8 de septiembre 2023; sin embargo, no remitió propuesta técnica y económica del proveedor; Constancia de Registro en el Padrón de proveedores; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; documentación que acredite los entregables y programa anual de adquisiciones. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; y el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios

unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 107, fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

9. Con relación al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/09, por un monto pagado de \$580,437.60 (quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 21 de septiembre 2023; sin embargo, no presentó oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones y documentación que acredite los entregables. Además, el dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia y el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

10. Respecto del contrato número IDAP-AG-DO-09-2022/04, por un monto pagado de \$375,250.00 (trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 21 de septiembre 2023; sin embargo, no proporcionó invitaciones; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones, y documentación de los entregables; además, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 107, fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11. Referente del contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/13, por un monto de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 29 de marzo 2023; contrato de fecha 20 de enero de 2022; póliza E110020050 de fecha 28 de noviembre 2022 por concepto de servicio de control interno, sistemas de evaluación de desempeño mes de noviembre por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, no presentó acta de sesión del Consejo de Administración del organismo que autoriza las adquisiciones; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones, así como documentación que acredite los entregables; además, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, con fundamento en el artículo 107, fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-E-SA-05 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$5,624,015.06 (cinco millones seiscientos veinticuatro mil quince pesos 06/100 M.N.), el cual se conforma por la suma de once contratos con los

siguientes importes pagados: IDAP-AG-DA-01-2022/02 por \$159,478.00 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/08 por \$485,749.94 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/11 por \$1,067,281.00 (un millón sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-09-2022/03 por \$450,764.40 (cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); IDAP-AG-DA-01-2022/07 por \$120,034.04 (ciento veinte mil treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/12 por \$426,860.28 (cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta pesos 28/100 M.N.); IDAP-AG-DO-02-2022/02 por \$88,160.00 (ochenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-02-2022/04 por \$1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/09 por \$580,437.60 (quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.); IDAP-AG-DO-09-2022/04 por \$375,250.00 (trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); así como IDAP-AG-DA-01-2022/13 por \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, por la falta de documentos que integran los expedientes de adjudicación siendo principalmente: oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos; diferencias entre los importes pagados y el monto establecido en los contratos; así como falta de entregables. Además, los dictámenes de excepción a la licitación pública no se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que no justifican la causal de urgencia que mencionan; asimismo, los contratos no cuentan con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios, con fundamento en los artículos 107, fracciones III y X, 108, fracción III, y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45 fracción IV, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, fracciones I y III, y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Importe Observado: \$803,101.94

Faltante de documentación comprobatoria, 31/12/2022

Documentación soporte:

Contratos.

Procedimiento de Adjudicación.

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

De la revisión del documento denominado Formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se conoció que la Entidad Fiscalizada formalizó 23 contratos por conceptos de adquisiciones y servicios en el ejercicio fiscal 2022, mediante los procedimientos de adjudicación directa; asimismo proporcionó la documentación respecto de los procedimientos de adjudicación, contratos y pagos. Por lo anterior se constató que los 3 contratos seleccionados para su revisión corresponden a la adquisición de bienes muebles e intangibles, los cuales fueron pagados con recursos propios y estatales, en los que se determinaron las siguientes irregularidades:

1-Contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/01 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor SOFTWARE INTEGRAL S.A. DE C.V., cuyo objeto del contrato es: "Adquisición de licencia del programa de contabilidad Gubernamental NSARCII 2022", se observó el pago por un importe de \$75,400.00, del cual no presentó constancia de padrón de proveedores y oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal, no presentó contrato y no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos. Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

2-Contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/03 formalizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor PERFORACIONES Y EDIFICACIONES DEL CENTRO SA DE CV, cuyo objeto del contrato es "Adquisición de equipo electromecánico para determinar mediante prueba de bombeo y aforo la capacidad acuífera de un pozo en las instalaciones del IDAP" por el monto de \$168,200.00, del cual no remitió constancia de padrón de proveedores y oficio mediante el cual remite el contrato al comité municipal; así mismo el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia mencionada. El contrato, no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula cuarta y novena del contrato.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

3-Contrato número IDAP-AG-DO-04-2022/02 formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor EDGAR LARIOS ESTRADA, cuyo objeto del contrato es "Adquisición de aturdidor neumático así como sus refacciones, refacciones para pistolete, cash special, combustibles especializados para proceso de sacrificio y mantenimiento preventivo y correctivos para aturdidor y pistolete" el cual se establece como contrato abierto delimitando el monto mínimo por \$552,575.33 y el monto máximo por \$578,405.93, del cual se efectuó el pago por un importe de \$559,501.94, del cual no remitió la propuesta técnica y económica del proveedor, constancia de padrón de proveedores, oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal y

declaración del proveedor. Así también, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios y se identificó que no efectuó la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, tal como se establece en la cláusula tercera y octava del contrato; por otro lado, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por el monto de \$26,639.02, correspondiente a las pólizas contables número D050020008 y D060020058.

Además, no proporcionó de manera integral la documentación de los entregables y no presentó su programa anual de adquisiciones.

De todo lo anterior se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa respecto de las irregularidades mencionadas en cada procedimiento de adjudicación y contrato. Así como implementar mecanismos de control que permita contar con expedientes debidamente integrados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios IDAP.AG.DA-215/2024, así como IDAP.AG.DA-255/2024 de fechas 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, según recibos 202402701 y 202406366 de fechas 26 febrero y 04 de marzo de 2024, mediante los cuales presentó información y documentación de los procedimientos de adjudicación relacionados con los contratos observados.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que:

1. Con relación al contrato número IDAP-AG-DA-01-2022/01, por \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), presentó dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 03 de enero 2022 y orden de cobro 5 al millar por la cantidad de \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; contrato; así como documentación respecto de los entregables.

2. Referente al contrato número IDAP-AG-DO-01-2022/03, por \$168,200.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), presentó formato de resguardo de maquinaria y equipo industrial de febrero 2022; sin embargo, no proporcionó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores; la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos; oficio mediante el cual remite el contrato al comité municipal y documentación que acredite los entregables. Además, el dictamen de excepción a la licitación no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no justifica la causal de urgencia; asimismo, el contrato no cuenta con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios, con fundamento en el artículo 107, fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

3. Respecto del contrato número IDAP-AG-DO-04-2022/02, por un monto pagado de \$559,501.94 (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos un pesos 94/100 M.N.), presentó Constancia de registro en el Padrón de Proveedores de fecha 21 de febrero 2022; declaración de impuestos federales; requisición de fecha 14 de abril 2022; orden de cobro 5 al millar; pólizas E080020077 por \$4,643.09 (cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.); E0050020053 por \$21,995.92 (veintiún mil novecientos noventa y cinco pesos 92/100) con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, no proporcionó propuesta técnica y económica del proveedor; oficio por medio del cual remite el contrato al comité municipal; la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno los pagos. Además, el contrato no cuenta con la descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0223-22-90/02-E-SA-06 Solicitud de aclaración

Para que Industrial de Abastos Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$803,101.94 (ochocientos tres mil ciento un pesos 94/100 M.N.), el cual se conforma por la suma de tres contratos con los siguientes importes pagados: IDAP-AG-DA-01-2022/01 por \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); IDAP-AG-DO-01-2022/03 por \$168,200.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.); así como IDAP-AG-DO-04-2022/02 por \$559,501.94 (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos un pesos 94/100 M.N.); lo anterior, por la falta de documentos que integran los expedientes de adjudicación siendo principalmente: Constancia de registro en el Padrón de Proveedores; oficio por medio del cual se remite el contrato al comité municipal; programa anual de adquisiciones; documentación comprobatoria de la retención del equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada uno de los pagos. Además, los dictámenes de excepción a la licitación pública no se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que no justifican la causal de urgencia que mencionan; asimismo, los contratos no cuentan con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios con sus respectivos precios unitarios, con fundamento en los artículos 107, fracciones III y X, 108, fracción III, y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45 fracción IV, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, fracciones III y X, 108, fracción I y III, y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

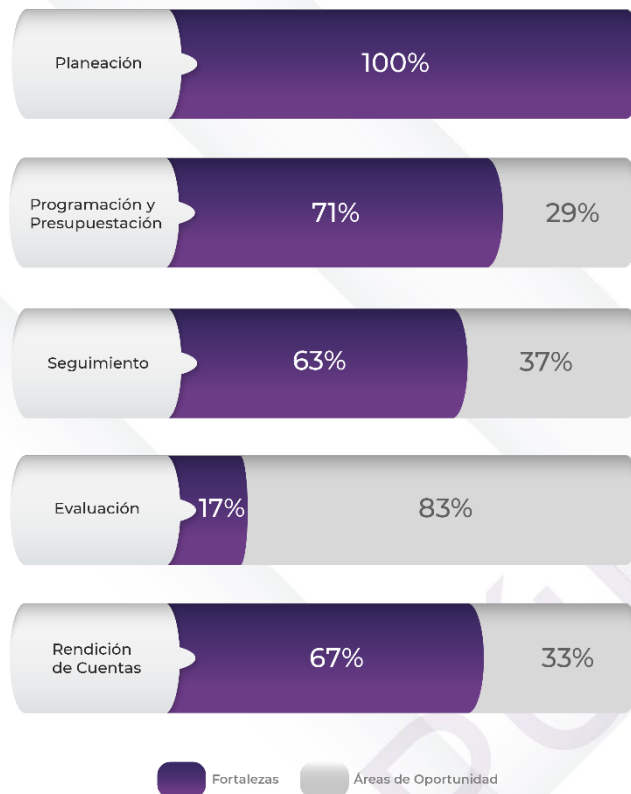
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta **Industrial de Abastos Puebla**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

De acuerdo con la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, notificada como parte del proceso de fiscalización superior, el procedimiento general asociado al Ciclo Presupuestario que presentó fortalezas fue: Planeación, dado que alcanzó el 100% de cumplimiento en los elementos revisados; sin embargo, los procedimientos de Programación y Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas presentaron áreas de oportunidad en un 29%, 37%, 83% y 33% respectivamente. Dicha información se aprecia en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al Ciclo Presupuestario:

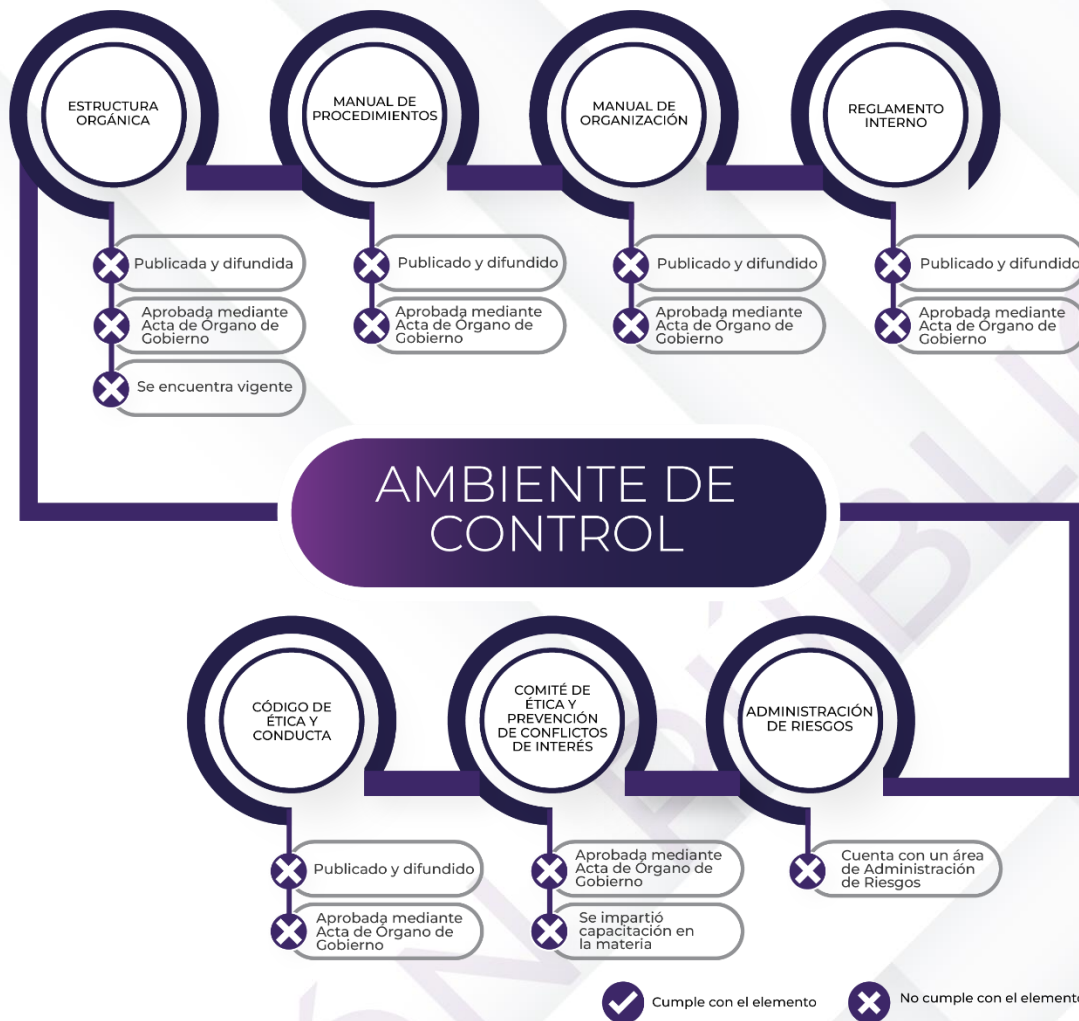
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al Ciclo Presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en el Gráfico 1 y en la Ilustración 3; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada y sus características, así como las recomendaciones que en materia de desempeño se consideraron pertinentes para promover la mejora de la gestión, proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se

deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Posterior a la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

El Programa presupuestario (Pp) de la Entidad Fiscalizada se encuentra alineado al PMD correspondiente, el cual fue aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, hecho que otorga validez al Documento Rector de Planeación.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

La Entidad Fiscalizada evaluó periódicamente las metas planeadas, lo que constituye una fortaleza en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño, ya que contó con información que le permitió, entre otras cosas, conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo de la Entidad Fiscalizada, además de contribuir a la toma de decisiones.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

El PMD al que se encuentra alineado el Pp de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

La Administración Pública Municipal, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias y tomando como base la Metodología del Marco Lógico (MML), el esquema del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), los elementos necesarios para la elaboración de los Pp, teniendo como objetivo que durante las etapas de planeación, programación y presupuestación se organicen de manera sistemática y lógica los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí.

Es importante destacar que los Pp deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población objetivo.

Al concluir la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-1DPP

De acuerdo con la valoración del diseño del Pp, realizada conforme a la MML, se determinó que este presenta una adecuada lógica vertical, entendida como la relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades, asimismo, se identificó que dentro de la documentación programática que soporta el diseño de este programa se incluyeron los siguientes elementos:

- Los datos generales que permiten identificar al Pp (Nombre o denominación del programa y Unidad Responsable de su ejecución);
- La definición de la alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del PMD; y
- La Estructura Programática conforme a la Clasificación Funcional del Gasto, en la que se considera finalidad, función y subfunción del Pp.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp revisado cuenta con indicadores de desempeño para cada uno de los niveles que la integran, los cuales cumplen con los siguientes elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- Nombre del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior y de conformidad con la normativa aplicable; derivado del análisis a la contestación de la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

Se identificó que los indicadores del Programa presupuestario (Pp) Producción Saludable y con Calidad Certificada, no cumplen con los siguientes criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- Metas
- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, el Pp “Producción Saludable y con Calidad Certificada”, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 informando que dicho Pp presenta cambios significativos en los resúmenes narrativos, nombre del indicador, variables, metas y tipo de indicador. Pese a que, este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas por la Institución, las cuales son validadas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable, es importante señalar que, dada la naturaleza de la fiscalización superior, la evidencia antes descrita no puede ser considerada para su análisis en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2022 y la evidencia remitida comprende el ejercicio fiscal 2023, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 9002-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada debe construir los indicadores de sus Pp observando la MML, así como los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC. Asimismo, resulta importante fortalecer las habilidades del personal responsable de la elaboración y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp a través de la capacitación constante en materia de construcción de indicadores de desempeño.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 12, 16, 48, 51, 54 y 61, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y III, 5, fracción VI, 11, 12, 13, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto

y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 107, fracción III, 109 y 195, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proceso del periodo correspondiente al 01/ene/2022 al 31/dic/2022”; el cual permitiera verificar el registro del Pp que fue ejecutado con recursos públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, limitando el análisis de la vinculación de los elementos programáticos y presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, en los cuales se pudo constatar que el monto total aprobado fue de \$8,765,160.00 para el Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada y este guarda consistencia con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proceso del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022. Derivado de lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios

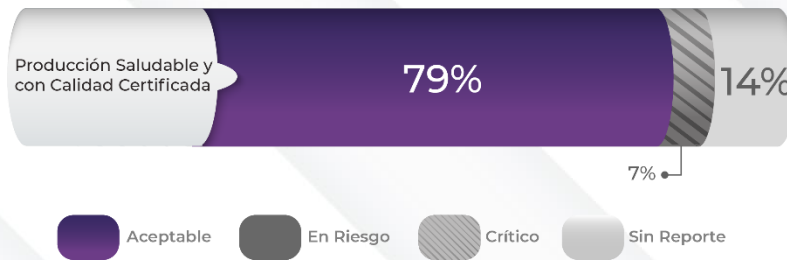
Descripción del resultado: S-ICFPP

Para verificar el Cumplimiento Final del Pp, se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En Riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que del 100% de los indicadores del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 79% se ubicó en el parámetro de semaforización de estado “Aceptable”, 7% en estado “Crítico”, y para el 14% restante no se dispuso de información, por lo que se ubicó en el parámetro “Sin Reporte”. Estos resultados se representan en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores del Pp.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores del Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024 a través del cual, hizo entrega de documentación digital y argumentaciones para la atención de los resultados contenidos en la Cédula antes referida; dicha información referente a las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) del Pp 2023, Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del año 2022, evidencia de auditorías realizadas por la Contraloría Municipal, evidencia de publicación de información programática y presupuestaria, actas de sesiones ordinarias del Órgano Colegiado responsable de la administración de riesgos en la Institución y evidencia de acciones en materia de perspectiva de género; no obstante, en dicha contestación no se identificó información que justifique los parámetros de cumplimiento observados en este resultado, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 9002-2022-S-ICFPP

La Entidad Fiscalizada debe vigilar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución y que dicho proceso se realice considerando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, así como en el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de las mismas. En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la MIR y a la FTI, de conformidad con las Directrices y Lineamientos vigentes.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 12, 16, 48, 51, 54 y 61, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y III, 5, fracción VI, 11, 12, 13, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 107, fracción III, 109 y 195, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, argumentó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, que es la Contraloría Municipal a través de la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera, la dependencia facultada para realizar auditorías internas, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones en materia de cumplimiento financiero y administrativo; y en ese sentido remitió los oficios que amparan las auditorías que se le realizaron a la Institución por parte de dicha dependencia, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-ILGCC

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en el sitio oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada o en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la información referente a las obligaciones de transparencia, y difusión de la información programática y presupuestaria, en específico:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la

Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, evidencia de la publicación del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla 2022 con sus clasificaciones administrativa, funcional, económica, programática y por objeto de gasto, en dicha evidencia fue posible verificar el monto total aprobado para Industrial de Abastos Puebla. Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se identificó información que permitiera constatar la instalación de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés u Órgano Plural conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual sea responsable del fomento de la ética y la integridad pública, así como la mejora constante del clima y cultura organizacional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Acta de Instalación del Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de fecha 04 de marzo de 2022. Dicho documento, permitió constatar la instalación, designación de integrantes del Comité y el calendario de sesiones 2022; asimismo, fue posible verificar que dicho Comité es el encargado de dar máxima publicidad y promoción a los valores, principios y reglas de integridad de las personas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-3CECI

De la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia de la participación de los servidores públicos de la Institución, en capacitaciones en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, a través del cual, hizo entrega de documentación digital y argumentaciones para la atención de los resultados contenidos en la Cédula en cuestión; dicha información referente a las FTI del Pp 2023, Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del año 2022, evidencia de las auditorías realizadas por la Contraloría Municipal, de la publicación de información programática y presupuestaria, de acciones en materia de perspectiva de género y las actas de sesiones ordinarias del

ejercicio fiscal 2022 del Órgano Colegiado responsable de la administración de riesgos en la Institución; sin embargo, en dicha documentación no se identificó información relacionada a la participación de los servidores públicos del Organismo Municipal Descentralizado, en capacitaciones en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 9002-2022-MCI-3CECI

La Entidad Fiscalizada debe elaborar, formalizar y ejecutar un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude; asimismo, debe emitir los procedimientos o protocolos para evaluar y sancionar el incumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta. Todo esto con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Resultado del resultado: MCI-ICECC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información que permitiera verificar que el Organismo emitió un Código de Ética y un Código de Conducta que definan los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Código de Conducta de Industrial de Abastos Puebla del Ayuntamiento de Puebla, el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Puebla y la liga de acceso a la publicación para el Código de Ética, sin embargo, no presentó evidencia de la aprobación de dichos documentos mediante acta protocolizada, ni evidencia de la publicación y difusión del Código de Conducta en los medios físicos o electrónicos oficiales. Derivado de lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 9002-2022-MCI-ICECC

La Entidad Fiscalizada debe realizar las gestiones pertinentes que garanticen la emisión oficial, publicación y difusión de sus instrumentos normativos en sitios oficiales de Internet. Estos documentos establecen la base que proporciona disciplina y estructura a la Institución, definen las normas de conducta para el personal y los mecanismos de prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad. Todo lo anterior, con el objetivo de mejorar la productividad, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios y funciones que se desempeñan en la Institución. Finalmente, dicha normativa institucional, debe darse a conocer al interior y exterior de la Institución a través de los medios oficiales establecidos para la Entidad Fiscalizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I, II y LIV y 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo número QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para la atención de esta recomendación, se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-IRI

La Entidad Fiscalizada no emitió evidencia que permitiera verificar que cuenta con un Reglamento Interior a través del cual se establezca la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada área o unidad administrativa que conforman a la Entidad, así como las facultades de los servidores públicos. La ausencia de esta normatividad, dificulta la organización, el seguimiento y evaluación de sus actividades y genera ineficiencias en el funcionamiento de la Institución.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Industrial de Abastos Puebla” con fecha de emisión del 31 de diciembre de 2021; en dicho documento fue posible identificar su aprobación oficial mediante el Acuerdo de Cabildo del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 28 de diciembre de 2021, por el que expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Industrial de Abastos Puebla”. Asimismo, la Entidad Fiscalizada remitió la liga a acceso a la publicación y difusión de la normatividad en cuestión. Por lo anterior se determina que **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-IEO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se anexó información que permitiera verificar que su Estructura Orgánica se encuentra actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran a la Institución; que dicha Estructura Orgánica se encuentra debidamente aprobada y que este documento normativo fue difundido en los canales de comunicación institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Organigrama de Industrial de Abastos Puebla con fecha de registro 22 de diciembre de 2021, el cual permitió identificar los niveles jerárquicos y las relaciones entre las áreas que integran a la Entidad. No obstante, no presentó evidencia de la publicación y difusión del Organigrama en los medios físicos o electrónicos oficiales de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, no remitió el acta protocolizada o documento análogo que constate que el Organigrama se encuentra aprobado por su Órgano de Gobierno. Derivado de lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 9002-2022-MCI-IEO

La Entidad Fiscalizada debe realizar las gestiones pertinentes que garanticen la emisión, actualización o ratificación de sus instrumentos normativos, en específico de la Estructura Orgánica, dicha emisión, actualización o ratificación debe someterse a aprobación del Órgano de Gobierno u homólogo y formalizarse mediante levantamiento de acta protocolizada. Finalmente, dicha normativa institucional, debe darse a conocer por los medios establecidos para dicho fin, tanto al interior como al exterior de la Institución, toda vez que ésta define y delimita los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracciones II y LIV, último párrafo, 102,

párrafo tercero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con Manuales de Organización, los cuales representan documentos normativos que contienen información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran el Municipio y que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Asimismo, se observó la ausencia de documentación que avale la aprobación de los Manuales y su difusión en los canales de comunicación institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Manual de Organización de Industrial de Abastos Puebla y la liga de acceso para la consulta de dicho Manual, esto permitió constatar la información referente a las atribuciones, estructuras y funciones de la Entidad Fiscalizada, así como su difusión y publicación en medios oficiales, sin embargo, no remitió el acta protocolizada o documento análogo que permitiera verificar que el Manual se encuentra debidamente aprobado, actualizado o ratificado, toda vez que dicho documento fue actualizado el 14 de julio 2020 y difiere con las unidades administrativas plasmadas en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, el cual fue emitido el 31 de diciembre de 2021. Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 9002-2022-MCI-1MO

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizado y validado el Manual de Organización, el cual debe determinar la organización formal, definiendo el objetivo y funciones de las áreas administrativas que lo integran, así como, establecer de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones necesarias, con el objetivo de proporcionar en forma ordenada, la información básica de las organizaciones y funcionamientos de las Unidades Administrativas, como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas, evitando las sobrecargas de trabajo y la duplicidad de funciones.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del

Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 88, 89 y 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con Manuales de Procedimientos a través de los cuales se establezca de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente, las principales tareas a cargo de las Unidades Administrativas del Organismo, asimismo, se observó la ausencia de documentación que avale la aprobación por la autoridad correspondiente y la difusión en los canales de comunicación institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-216/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Manual de Procedimientos de Industrial de Abastos Puebla y la liga de acceso para la consulta de dicho Manual, con lo cual fue posible verificar la organización y administración detallada y sistemática de las actividades, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento. Asimismo, se identificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con la difusión y publicación en medios oficiales de dicha normatividad, sin embargo, no remitió acta protocolizada o documento análogo que sustente la aprobación, actualización o ratificación oficial de dicho documento, dado que su última actualización fue el 14 de julio 2020, y difiere con las unidades administrativas plasmadas en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, el cual fue emitido el 31 de diciembre de 2021. Por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 9002-2022-MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizado y validado el Manual de Procedimientos, el cual debe establecer de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas a cargo del Organismo. Dichos manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el Control Interno; y tiene como objetivo describir el método y orden secuencial de las actividades o pasos que se siguen para desarrollar una función, un programa o ejercer una atribución y obtener un resultado predeterminado, de acuerdo con las normas y políticas de operación aprobados.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 88, 89 y 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-IAR

La Entidad Fiscalizada no remitió información que permitiera constatar la existencia de un área de administración de riesgos formalmente establecida la cual tenga entre sus responsabilidades la elaboración de un inventario de riesgos, un plan de mitigación de riesgos, un marco conceptual para la gestión de los riesgos, un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos y una herramienta de seguimiento. Esta situación representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que restringe la capacidad de la Entidad Fiscalizada para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pudieran afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño” remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII) del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, a través de la cual, fue posible verificar la instalación y designación oficial de los integrantes de dicho Comité; Acta de la Segunda Ordinaria del mismo Comité en el que se hace constar el proceso de administración de riesgos utilizado en la Entidad; la presentación y aprobación de la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, del Mapa de Riesgos Institucionales, del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), y del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); finalmente, también remitió las Actas de la Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del CODECII, en las cuales se presentó y evaluó el avance y el seguimiento en las acciones para la mitigación de riesgos plasmadas en los documentos anteriormente mencionados. En relación a lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-IPG

La Entidad Fiscalizada no realizó acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género, como capacitaciones sobre equidad de género dirigidas a las y los servidores públicos que laboran dentro de la Institución. Asimismo, no presentó evidencia de la asignación de recursos públicos para la implementación de acciones en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño” remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el oficio número IDAP.AG-254/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, un oficio dirigido a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, en el que da respuesta al Cuestionario de la quinta etapa relacionada con el Programa Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (PROIGUALDAD), en dicho oficio mencionó que no cuenta con líneas de acción para atender el programa PROIGUALDAD, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Elaboración y Evaluación de Programas Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, las actividades etiquetadas al final del resumen narrativo con PROIGUALDAD, se encuentran alineadas al programa en cuestión y se les debe asignar un presupuesto que garantice el cumplimiento de las metas, esto con el objetivo de identificar el gasto para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ese sentido, para el Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, las actividades etiquetadas bajo este criterio son la 1, 2, y 3 del Componente 5; por lo que el Organismo debió informar el cumplimiento de dichas actividades y sus respectivos indicadores en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). En relación a lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 9002-2022-EG-IPG

La Entidad Fiscalizada debe realizar un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, y en consecuencia, formalizar la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género. De igual manera, en el diseño de su Pp debe contemplar objetivos orientados a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII y LXXIV y 14, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 1, 2, 3, fracciones II y III, 5, fracciones II y IV, 11, 12, 16, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX y XIV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar la Buena Práctica sugerida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022), Recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño.



RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 8 observaciones, las cuales generaron: 1 Recomendación, 6 Solicitudes de aclaración y 1 Pliego de observaciones,

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 8 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, **Industrial de Abastos Puebla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



